

PRONUNCIAMIENTO N° 069-2024/OSCE-DGR

Entidad : Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria - SUNAT

Referencia : Concurso Público N° 74-2023-SUNAT-8B7200-1,
convocado para la contratación del “*Servicio de
seguridad y vigilancia para las sedes institucionales en
el departamento de lima*”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 22 de enero de 2024¹ y subsanado el 29² de enero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**SERVIGENVIG S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad con fecha 22 de enero de 2024³ y 8 de febrero de 2024⁴ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 53, referida al “*Procedimiento para el cambio de vigilantes ante casos de fuerza mayor o caso fortuito*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 58 y N° 64, referidas al “*Cambio de uniforme*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 65, referida a las “*Botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta*”.



Firmado digitalmente por LAURA
SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 17:59:19 -05:00



Firmado digitalmente por
VERGARÁ BENITES Victor Hugo
FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 17:09:51 -05:00

¹ Trámite Documentario N°2024-26193800-LIMA

² Trámite Documentario N° 2024-12170

³ Trámite Documentario N°2024-26193800-LIMA

⁴ Trámite Documentario N°2024-0017647

“(…)

Al respecto manifestamos lo siguiente:

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección debe absolver de manera motivada las consultas y observaciones formuladas por los participantes; es decir, dichas respuestas deben ser precisas y claras, de tal manera que, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma, y por ende, no deben considerarse argumentos genéricos o evasivos o contradictorios.

*Se evidencia que al absolver la consulta **no se estableció o preciso ningún tipo de procedimiento para este tipo de casos, solo se indicó que serán una excepción, mas no se indicó los días para regularizar la relación de este personal.***

(…).” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.3.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.3.3 Del Retiro del Personal asignado al servicio

a. Todo cambio o rotación del personal titular debe ser autorizado por el jefe de la OSDENA a través del Supervisor de Seguridad.

b. El jefe de la OSDENA a través del Supervisor de Seguridad Interna, solicita al contratista el cambio del personal de seguridad y vigilancia que a su juicio considere no idóneos para el servicio, el retiro se ejecutará dentro de las 24 horas de solicitado mediante correo electrónico institucional o carta. El retiro del personal será inmediato cuando el personal del servicio se encuentre involucrado en una falta grave o presunción de delito. El incumplimiento ocasionará la aplicación de la penalidad y sólo se dejará de aplicar cuando haya retirado al personal no idóneo.

c. El Contratista con 24 horas de anticipación y en horario de oficina puede solicitar mediante correo electrónico o carta el cambio o rotación del personal de seguridad y vigilancia con el sustento respectivo, quien debe esperar la respuesta positiva o negativa, previa evaluación del jefe de la OSDENA a través del Supervisor de Seguridad Interna. Queda prohibido al contratista realizar el retiro y/o rotación del personal sin la autorización del jefe de la OSDENA. El incumplimiento ocasionará la aplicación de la penalidad y sólo se dejará de aplicar cuando retorne el personal retirado

d. El contratista tendrá la excepción para el retiro del personal de seguridad y vigilancia titular sólo en los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada".

Mediante la consulta u observación N° 53, el participante "SERVIGENVIG S.A.C." solicitó precisar en las Bases, el procedimiento para los casos de fuerza mayor y/o fortuitos en el que se permita el cambio o reemplazo de vigilante, previa comunicación por escrito o correo electrónico y se le otorgue al contratista un plazo prudencial de 5 días hábiles para regularizar documentalmente el cambio del personal; ante lo cual, la Entidad señala que lo requerido por el participante obraría en el numeral 5.3.3 y en el literal b del numeral 7.1.6 de los términos de referencia.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que no estableció ningún tipo de procedimiento para los casos fortuitos y de fuerza mayor. Además, mencionó que tampoco indicó el número de días que tendrá el contratista para regularizar documentalmente el cambio del personal.

En atención al aspecto cuestionado, el área usuaria mediante Informe N° 000048-2024-SUNAT/801000, recibido en fecha 8 de febrero de 2024⁵; señaló lo siguiente:

"(...)

Los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada, así como, los casos de faltar al servicio, descanso médico, abandono de servicio, enfermedad o cualquier otro tipo de inasistencia no descrita en el inciso d., son los casos de fuerza mayor o caso fortuito, la comunicación escrita es inmediata y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia será presentada cuando lo solicite el jefe de la OSDENA. Conforme se indica en el numeral 6.1., en ese orden de ideas no correspondería establecer un plazo para la presentación de documentos.

Sin embargo, se precisa que conforme lo señala el Reglamento DL N° 1213 Decreto Legislativo que regula el Servicio de Seguridad Privada en su art. 52 Obligaciones, la obligación del inciso q) señala: "destacar al personal de seguridad con autorización vigente y demás implementos obligatorios en sus clientes para la prestación de los servicios de seguridad privada", así como, en su art. 53 Prohibiciones, la prohibición del inciso k) señala: "destacar o prestar servicio con personal de seguridad que no cuenta con la autorización para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada, o cuya autorización se encuentre vencida", por lo dispuesto en el reglamento de los servicios de seguridad privada el contratista debe destacar personal de seguridad y vigilancia con autorización vigente a sus clientes para la prestación de los servicios de seguridad privada.

El inciso d. quedaría redactado de la siguiente manera:

d. El contratista tendrá la excepción para el retiro del personal de seguridad y vigilancia titular sólo en los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada; y para los casos de faltar al servicio, descanso médico, abandono de servicio, enfermedad o cualquier otro tipo de inasistencia, la comunicación escrita es inmediata,

⁵ Trámite Documentario N° 2024-0017647

ambos casos son considerados de fuerza mayor o caso fortuito, y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia será presentada cuando lo solicite el jefe de la OSDENA”

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, es preciso señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que mediante el citado informe técnico, la Entidad señaló lo siguiente:

- I. Los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada son considerados casos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, la comunicación escrita debe ser inmediata y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia se presentará cuando lo solicite el jefe de la OSDENA.
- II. En cuanto a los casos de falta al servicio, descanso médico, abandono de servicio, enfermedad u otras formas de inasistencia no descritas en el inciso d., también se consideran casos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, la comunicación escrita debe ser inmediata, pero no se establece un plazo para la presentación de la documentación del nuevo personal.
- III. El sustento adicional se encuentra en el Reglamento DL N° 1213 Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada. Este reglamento establece en el artículo 52 la obligación de destacar personal de seguridad con autorización vigente en los clientes, y en el artículo 53 prohíbe destacar o prestar servicio con personal que no cuente con autorización vigente. Por lo tanto, el contratista debe cumplir con estas obligaciones establecidas en el reglamento.
- IV. Finalmente, la Entidad precisó que el inciso d) del numeral 5.3.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases quedará redactado de la siguiente manera: *“d. El contratista tendrá la excepción para el retiro del personal de seguridad y vigilancia titular sólo en los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada; y para los casos de falta al servicio, descanso médico, abandono de servicio, enfermedad o cualquier otro tipo de inasistencia, la comunicación escrita es inmediata, ambos casos son considerados de fuerza mayor o caso*

fortuito, y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia será presentada cuando lo solicite el jefe de la OSDENA”.

Es así que, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, brindó mayores alcances de su posición, esto es, que ante casos de fuerza mayor o caso fortuito la comunicación escrita es inmediata y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia será presentada cuando el jefe de la OSDENA lo solicite, razón por la cual no resulta necesario establecer un plazo para la presentación de la documentación del nuevo personal asignado debido a algún caso de fuerza mayor o caso fortuito. Esta información tiene carácter de declaración jurada y se encuentra bajo rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise en las bases el procedimiento a seguir para los casos de fuerza mayor y/o fortuitos; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACoger** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 5.3.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p>“(…)</p> <p>5.3.3 Del retiro del Personal asignado al servicio</p> <p>(…)</p> <p><i>d. El contratista tendrá la excepción para el retiro del personal de seguridad y vigilancia titular sólo en los casos de renuncia, fallecimiento y despidos por falta grave debidamente justificada; y para los casos de falta al servicio, descanso médico, abandono de servicio, enfermedad o cualquier otro tipo de inasistencia, la comunicación escrita es inmediata, ambos casos son considerados de fuerza mayor o caso fortuito, y la documentación del nuevo personal de seguridad y vigilancia será presentada cuando lo solicite el jefe de la OSDENA.</i></p>

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento,

Desde el inicio del servicio el contratista debe asignar uniformes nuevos de acuerdo con el clima donde se presente el servicio y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes de la SUCAMEC, sin costo para el personal de seguridad y vigilancia. La SUNAT asignará un lugar adecuado para que el personal de seguridad y vigilancia lo emplee como vestuario.

El jefe de la OSDENA comunicará al contratista mediante carta las fechas de dotación de nuevos uniformes que se debe ejecutar durante toda la ejecución contractual: La entrega de nuevos uniformes debe efectuarse dos (02) veces en cada año del servicio.

El uniforme del personal que se entregará por año del servicio constará de lo siguiente:

Puesto	Uniforme de Invierno	Uniforme de Verano
(...)	(...)	(...)
Supervisor (Almacén) (2)	(...)	(...)
	Un (01) par de botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta	Un (01) par de botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta
	Una (01) correa de cuero color negro ⁽¹⁾	
Agente de vigilancia	(...)	(...)
	Un (01) par de botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta	Un (01) par de botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta
	Una (01) correa de cuero color negro ⁽¹⁾	
	Una (01) gorra de color azul	Una (01) gorra de color azul
	Un (01) silbato ⁽¹⁾	
Operador	(...)	(...)

⁽¹⁾ Prendas que deben entregarse una (01) vez al año.

⁽²⁾ En almacenes de la SUNAT

Nota:

El personal destacado en Almacén debe contar adicionalmente con casco y chaleco reflectivo de seguridad.”

Así, mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones, el participante “SERVIGENVIG S.A.C.” realizó las siguientes consultas y/u observaciones:

- **Mediante la consulta u observación N° 58**, se solicitó aclarar i) si en el caso que el servicio empezará dos meses antes del inicio de estación de invierno/verano, se entregará el uniforme conforme a la estación que está por ingresar o ii) si se considerará en este caso uniforme de estación de verano y una vez que pasen los tres meses se volverá a entregar uniforme de invierno; considerando que se la entrega de prendas se efectuará dos (02) veces al año.

Ante lo cual, la Entidad precisó que: “desde el inicio del servicio el contratista debe asignar uniformes nuevos de acuerdo con el clima donde se presente el servicio y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes de la SUCAMEC”.

- **Mediante la consulta u observación N° 64**, se solicitó aclarar i) que sucedería si el servicio inicia a mediados de la estación, ¿Se entregará uniforme al inicio del servicio y luego al momento en el que se determine el cambio de estación?

Ante lo cual, la Entidad precisó que: *“desde el inicio del servicio el contratista debe asignar uniformes nuevos de acuerdo con el clima donde se presente el servicio y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes de la SUCAMEC”*.

En vista de ello, el participante cuestionó la falta de respuestas claras y motivadas por parte del comité de selección; por lo que, solicitó respuestas precisas y claras, evitando argumentos genéricos o contradictorios. Además, de aclarar sobre la cantidad de cambios de uniformes que deben hacerse anualmente en caso de iniciar el servicio a mitad de una estación.

En atención al aspecto cuestionado, el área usuaria mediante Informe Técnico N° 000014-2024-SUNAT/801000, recibido en fecha 22 de enero de 2024⁶; señaló lo siguiente:

“(…)

El numeral 6.2. Uniforme, señala que desde el inicio del servicio el contratista debe asignar uniformes nuevos de acuerdo con el clima donde se presente el servicio y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes de la SUCAMEC, sin costo para el personal de seguridad y vigilancia. El jefe de la OSDENA comunicará al contratista mediante carta las fechas de dotación de nuevos uniformes que se debe ejecutar durante toda la ejecución contractual: La entrega de nuevos uniformes debe efectuarse dos (02) veces en cada año del servicio.

Por lo que, la empresa que se le otorgue la buena pro deberá realizar las coordinaciones con el jefe de la OSDENA respecto a la entrega de uniformes para el inicio del servicio a fin de cumplir con las 02 entregas anuales, (...).” (El subrayado y resaltado es agregado).

Así también, mediante Informe Técnico N° 000048-2024-SUNAT/801000, recibido en fecha 8 de febrero de 2024⁷; señaló lo siguiente:

“(…)

La entrega de uniforme se realizará de la siguiente manera:

- Si el inicio del servicio coincide con los meses de cambio de uniforme, este se realizaría en junio y diciembre, es decir, el cambio de uniforme es 02 veces al año.

- Si el inicio del servicio no coincide con los meses de cambio de uniforme (junio y diciembre), e inicia a mediados de alguna de las estaciones, el 1er cambio de uniforme será al inicio del servicio, el uniforme a entregar correspondería a la estación próxima a cambiar

⁶ Trámite Documentario N° 2024-26193800-LIMA

⁷ Trámite Documentario N° 2024-0017647

y el 2do cambio de uniforme será en el subsiguiente cambio de estación.”

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que mediante el citado informe técnico, la Entidad señaló lo siguiente:

- I. El numeral 6.2 del Capítulo III, establece que el contratista debe asignar uniformes nuevos desde el inicio del servicio, de acuerdo con el clima y las normas vigentes de la SUCAMEC, sin costo para el personal de seguridad y vigilancia. Se establece que la entrega de nuevos uniformes debe realizarse dos veces al año durante toda la ejecución contractual.
- II. El jefe de la OSDENA se encargará de comunicar al contratista las fechas de entrega de los nuevos uniformes, a fin de cumplir con las dos entregas anuales.
- III. En el caso de que el inicio del servicio coincida con los meses de cambio de uniforme (junio y diciembre), se realizará el cambio de uniforme en esas fechas establecidas, lo que significa dos cambios de uniforme al año.
- IV. Si el inicio del servicio no coincide con los meses de cambio de uniforme y comienza a mitad de alguna de las estaciones, se realizará el primer cambio de uniforme al inicio del servicio, correspondiendo al próximo cambio de estación, y el segundo cambio de uniforme se llevará a cabo en el siguiente cambio de estación.

Es así que, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante los citados informes técnicos, brindó mayores alcances de su posición, toda vez que señaló que la entrega de uniformes debe realizarse dos veces al año durante toda la ejecución contractual. Además, precisó cómo se llevarán a cabo los cambios de uniforme en diferentes situaciones, ya sea que el inicio del servicio coincida con los meses de cambio de uniforme o comience a mitad de alguna estación.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare cuántas veces al año se entregará uniformes nuevos en caso el inicio del servicio sea a mediados de la estación; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**⁸ lo señalado en el Informe Técnico N° 000014-2024-SUNAT/801000 y el Informe Técnico N° 000048-2024-SUNAT/801000.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°3:

Respecto a las “Botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta”

El participante “SERVIGENVIG S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 65; toda vez que, según refiere:

“(…)

Al respecto manifestamos lo siguiente:

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección debe absolver de manera motivada las consultas y observaciones formuladas por los participantes; es decir, dichas respuestas deben ser precisas y claras, de tal manera que, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma, y por ende, no deben considerarse argumentos genéricos o evasivos o contradictorios.

⁸ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

Se evidencia que no queda claro cuáles han sido los criterios de prevención de riesgos de accidentes laborales según cada puesto de vigilancia, en virtud de que como se manifiesta su uso es fundamental para en los casos donde existan peligros en el lugar de trabajo, las botas son usadas para proteger contra una variedad de riesgos, incluidos impactos, cortes, perforaciones, descargas eléctricas y deslizamientos, entendiéndose, construcción, manufactura, minería, agricultura, logística/almacenes, mantenimiento, limpieza, entre otros, razón por la cual se solicita establecer el uso necesario de implemento.

(...)”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“ 6.2. UNIFORME

Desde el inicio del servicio el contratista debe asignar uniformes nuevos de acuerdo con el clima donde se presente el servicio y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes de la SUCAMEC, sin costo para el personal de seguridad y vigilancia. La SUNAT asignará un lugar adecuado para que el personal de seguridad y vigilancia lo emplee como vestuario.

El jefe de la OSDENA comunicará al contratista mediante carta las fechas de dotación de nuevos uniformes que se debe ejecutar durante toda la ejecución contractual: La entrega de nuevos uniformes debe efectuarse dos (02) veces en cada año del servicio.

El uniforme del personal que se entregará por año del servicio constará de lo siguiente:

Puesto	Uniforme de Invierno	Uniforme de Verano
(...)	(...)	(...)
Supervisor (Almacén) (2)	(...)	(...)
	<i>Un (01) par de botas de seguridad, <u>con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta</u></i>	<i>Un (01) par de botas de seguridad, <u>con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta</u></i>
	<i>Una (01) correa de cuero color negro⁽¹⁾</i>	
Agente de vigilancia	(...)	(...)
	<i>Un (01) par de botas de seguridad, <u>con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta</u></i>	<i>Un (01) par de botas de seguridad, <u>con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta</u></i>
	<i>Una (01) correa de cuero color negro⁽¹⁾</i>	
	<i>Una (01) gorra de color azul</i>	<i>Una (01) gorra de color azul</i>
	<i>Un (01) silbato⁽¹⁾</i>	
Operador	(...)	(...)

⁽¹⁾ Prendas que deben entregarse una (01) vez al año.

⁽²⁾ En almacenes de la SUNAT

Nota:

El personal destacado en Almacén debe contar adicionalmente con casco y chaleco reflectivo de seguridad.”.

Mediante la consulta y/u observación N° 65, el participante “SERVIGENVIG S.A.C.” indicó que resulta innecesario exigir el uso de botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección con punta de acero fuera de las instalaciones del almacén, debido a que, el uso de las mismas es fundamental para proteger los pies de los trabajadores de los peligros en el lugar de trabajo. Ante lo cual, la Entidad señaló que: “*ha establecido en los términos de referencia los uniforme conforme se indica en el cuadro del numeral 6.2, toda vez que la elección del tipo de vestimenta (calzado) responde a un criterio de prevención de riesgos de accidentes laborales*”.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que no se habría aclarado cuáles son los criterios de prevención de riesgos de accidentes laborales, según cada puesto de vigilancia; considerando que este tipo de botas serían usadas principalmente en los casos que existan peligros en el lugar de trabajo y son fundamentales para proteger contra una variedad de riesgos en diferentes sectores como construcción, manufactura, minería, agricultura, logística/almacenes, mantenimiento, limpieza, entre otros, por lo que, solicitó aclarar las razones por las cuales resultaría necesario exigir este tipo de botas para todo el personal de seguridad.

En atención al aspecto cuestionado, el área usuaria mediante Informe Técnico N° 000014-2024-SUNAT/801000, recibido en fecha 22 de enero de 2024⁹; señaló lo siguiente:

“(…)

En el cuadro de uniformes del numeral 6.2. para el personal de agentes de vigilancia se considera como parte de su uniforme un (01) par de botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta, este tipo de calzado obedece a un criterio de prevención de riesgos de accidentes laborales a que está expuesto el agente de vigilancia durante el desarrollo de sus funciones según lo evaluado por la OSDENA y a los antecedentes de accidentes que han sufrido los agentes de vigilancia durante su servicio, y según lo establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el trabajador debe contar con condiciones de trabajo que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua y que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable que evite los riesgos laborales.

Asimismo, el Estudio de Posibilidades que brinda el Mercado (EPOM) con el cual se ha determinado el valor estimado incluye el tipo de calzado descrito”. (El subrayado y resaltado es agregado).

⁹ Trámite Documentario N° 2024-26193800-LIMA

Así también, mediante Informe Técnico N° 000048-2024-SUNAT/801000, recibido en fecha 8 de febrero de 2024¹⁰; señaló lo siguiente:

“(…)

Las botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta son requeridas para evitar riesgos en cualquiera de los locales institucionales:

- Planta de goma antideslizante, para evitar riesgos de caídas del mismo nivel sea por piso mojado o pisos desnivelados.

- Protección con punta de acero, para evitar riesgos de golpes en los pies por caídas de paquetes o bultos durante la revisión tanto al ingreso como a la salida de locales institucionales.

Las razones expuestas guardan relación con la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, porque el trabajador debe contar con condiciones de trabajo que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua y que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable que evite los riesgos laborales”

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el citado informe técnico, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

- I. En el cuadro de uniformes establecido en el numeral 6.2 del Capítulo III, se considera que el personal de agentes de vigilancia debe usar un par de botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta. Este tipo de calzado se ha seleccionado como parte del uniforme debido a un criterio de prevención de riesgos de accidentes laborales a los que están expuestos los agentes durante el desarrollo de sus funciones. La decisión se ha basado en evaluaciones realizadas por la OSDENA y en los antecedentes de accidentes sufridos por los agentes de vigilancia durante su servicio. Además, se menciona que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los

¹⁰ Trámite Documentario N° 2024-0017647

trabajadores deben contar con condiciones de trabajo que garanticen su salud y seguridad.

- II. El Estudio de Posibilidades que brinda el Mercado (EPOM), que ha sido utilizado para determinar el valor estimado en el proceso de contratación, incluye el tipo de calzado descrito, lo que respalda la elección de las botas de seguridad en el uniforme.
- III. Las razones por las cuales se requieren las botas de seguridad, son las siguientes: (i) La planta de goma antideslizante se considera necesaria para evitar riesgos de caídas debido a pisos mojados o desnivelados, (ii) la protección con punta de acero se requiere para prevenir lesiones en los pies por caídas de paquetes o bultos durante la revisión de ingreso y salida de los locales institucionales.

Estas razones se relacionan con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que busca garantizar condiciones laborales seguras y saludables para los trabajadores.

Es así que, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante los citados informes técnicos, decidió brindar mayores alcances del por qué solicita al personal de vigilancia botas de seguridad con planta de goma antideslizante y protección de acero, sustentando que es por la necesidad de garantizar la seguridad y salud de los agentes de vigilancia, así como en la normativa de seguridad laboral, que establece la importancia de proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare las razones por las cuales resulta necesario exigir que las botas de seguridad sean con planta de goma antideslizante y protección de acero en la punta; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**¹¹ lo señalado en el Informe Técnico N° 000014-2024-SUNAT/801000 y el Informe Técnico N° 000048-2024-SUNAT/801000.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

¹¹ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto a la Forma de Pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y de los numerales 7.8 y 7.9 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>2.5. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Informe del funcionario responsable</u> de la OSDENA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - <i>Comprobante de pago</i> 	<p>7.8. <i>CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</i></p> <p><u>El jefe de la OSDENA dará la conformidad de servicio</u> en un plazo que no excederá de los siete (07) días calendario, computados a partir del día siguiente de culminado el mes del servicio.</p> <p><i>En consideración al objeto de la convocatoria, la conformidad se brindará por el servicio propiamente dicho, de encontrar incumplimientos del servicio se procederá a la aplicación de penalidades que correspondan. Los incumplimientos que se detecten después de la conformidad se aplicaran a las siguientes facturaciones, según sea el caso.</i></p> <p>7.9. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Informe del funcionario responsable</u> de la
---	--

	<p><i>OSDNA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i></p> <p>- <i>Comprobante de pago</i></p> <p>(...)</p>
--	--

De la revisión de los numerales 7.8 y 7.9 del Capítulo III, se aprecia que serían incongruentes entre sí, debido a que se indica que la conformidad estará a cargo del “jefe de la OSDENA”, mientras que en el otro extremo sólo se indica que la conformidad será otorgada por el “funcionario responsable de la OSDENA”.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe Técnico N° 000029-2024-SUNAT/801000¹², señaló lo siguiente:

<p><i>“1. Lo señalado en la Sección Específica, numeral 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II, en el numeral 7.8 "conformidad de la prestación" y 7.9 "forme de pago" del Capítulo III, se precisa que, en todos los casos, se debe hacer referencia al Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), debiéndose considerar la siguiente redacción en cada caso:</i></p> <p><u>CAPITULO II</u></p> <p><i>"2.5. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p><i>-Informe del Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i></p> <p><i>-Comprobante de pago</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p><u>CAPÍTULO III</u></p> <p><i>"(...)</i></p> <p>7.8 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</p> <p><i>El Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) dará la conformidad de servicio en un plazo que no excederá de los siete (07) días calendario, computados a partir del día siguiente de culminado el mes del servicio.</i></p> <p><i>En consideración al objeto de la convocatoria, la conformidad se brindará</i></p>
--

¹² Trámite Documentario N° 2024-12170

por el servicio propiamente dicho, de encontrar incumplimientos del servicio se procederá a la aplicación de penalidades que correspondan. Los incumplimientos que se detecten después de la conformidad se aplicaran a las siguientes facturaciones, según sea el caso.

7.9 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

-Comprobante de pago

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y los numerales 7.8 y 7.9 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

"2.5 FORMA DE PAGO	7.8 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
<p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <p>-Informe del Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional</p>	<p>El jefe de la <i>Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA)</i> dará la conformidad de servicio en un plazo que no excederá de los siete (07) días calendario, computados a partir del día siguiente de culminado el mes del servicio.</p> <p>En consideración al objeto de la convocatoria, la conformidad se brindará por el servicio propiamente dicho, de encontrar incumplimientos del servicio se procederá a la aplicación de penalidades que correspondan. Los incumplimientos que se detecten después de la conformidad se aplicaran a las</p>

<p>(OSDNA)funcionario responsable de la OSDENA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago (...)</p>	<p>siguientes facturaciones, según sea el caso.</p> <p>7.9 FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales (2.7777% aproximadamente del monto contratado original), dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <p>- Informe del Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA)funcionario responsable de la OSDENA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago (...)</p>
---	--

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto a la Cláusula Anticorrupción

De la revisión del numeral 7.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

<p>“7.4. ANTICORRUPCIÓN</p> <p><i>EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.</i></p> <p><i>Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas,</i></p>

participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.”

Al respecto, se evidencia que no se habría consignado todos los extremos estipulados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 7.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

“7.4. ANTICORRUPCIÓN

(...)

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.”

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 17:59:26 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 17:10:29 -05:00

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de febrero de 2024

Supervisado por Jimmy Robert Ureta Aquino

Códigos: 6.1; 6.3; 12.5; 12.6; 12



Firmado digitalmente por SEMINARIO
ZAVALA Patricia Mercedes FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2024 19:46:14 -05:00